

535
1

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO
ABOGADO - ESPECIALISTA - MAGISTER - DOCTORANDO

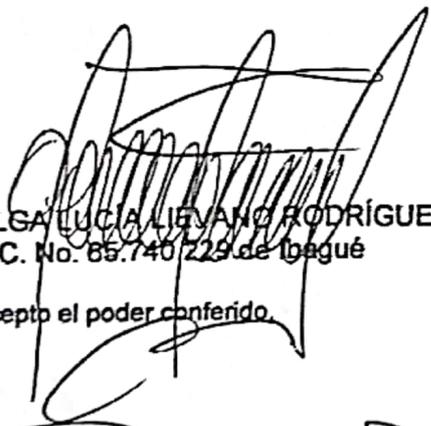
Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ciudad

Ref: Radicación 73001310300620190031500. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: CICALIA MARIN DE CEDIEL y otros
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y otros

OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRÍGUEZ, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.740.229 de Ibagué, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.369.450 de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogado número 88.378 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

El doctor EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y las particulares para este tipo de actuaciones, en especial para formular incidente de nulidad procesal por indebida notificación, contestar, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, proponer incidentes y en general para que represente en debida forma mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Quien confiere el poder,



OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRÍGUEZ
C.C. No. 65.740.229 de Ibagué

Acepto el poder conferido.



EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO
C.C. N° 93'369.450 de Ibagué
T.P. N° 88.378 del Cons. Sup. de la Jud.

556
2

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO
ABOGADO - ESPECIALISTA - MAGISTER - DOCTORANDO

Ibagué, octubre 26 de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ciudad -

Ref. Radicación 73001310300620190031500. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: CICALIA MARIN DE CEDIEL y otros
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y otros

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO, mayo y vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.369.450 de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogado número 88.378 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y en representación de OLGA LUCÍA LIÉVANO RODRÍGUEZ, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.740.229 de Ibagué, conforma al memorial poder que acompaño, con domicilio profesional en la Calle 12 # 2-43 Oficina 209 del Edificio Pomponá, comparezco ante su despacho con el fin de formular INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL por indebida comunicación y/o notificación de demanda, con fundamento en los siguientes aspectos de orden fáctico y legal:

CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

1. El pasado primero (1º) de los corrientes, a eso de las 4:53 y 4:54 p.m., respectivamente, a mi correo llegaron, procedentes del correo angelarondon14@hotmail.com, dos (2) correos electrónicos representados en un memorial contentivo de diez (10) páginas y un anexo de veinte (20) folios, a través de los cuales manifiesta que descorre el traslado de las excepciones de mérito propuesta por BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVA S.A.

2. Una vez recibí los correos electrónicos de manera inmediata me puse en contacto con la doctora ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE, abogada de la parte demandante, y le manifesté la extrañeza con la que recibía los aludidos correos, teniendo en cuenta que ni el suscrito ni mi poderdante habíamos sido notificados de la demanda de la referencia.

3. La doctora ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE me informó que en el

*Ibagué, Calle 12 N° 2-43 Oficina 209 - Edificio Pomponá - Teléfono Celular 3187121297
eduarrodriguez46@yahoo.es*

1

expediente obran las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a una persona de la cual no recuerdo el nombre, pero que tanto el suscrito como mi mandante desconocemos y que nunca ha residido en nuestro lugar de domicilio en el que supuestamente se llevaron a cabo.

4. Como quiera que lo sucedido afecta mi derecho de defensa y contradicción y el de mi poderdante, procedemos a formular el presente incidente de nulidad.

CAUSAL DE NULIDAD QUE SE ALEGA

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en el artículo 133 señala las causales de nulidad, que para el caso particular se encuentra inserta en el numeral 8º, así:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:"

(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA PROPONER EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

Sobre la oportunidad para proponer las nulidades, establece el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

"ARTÍCULO 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella".

Por su parte el artículo 135 de Código General del Proceso, establece que la parte que alegue la nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

537
3

Respecto de la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento, señala que solo podrá ser alegada por la persona afectada, que para el caso concreto somos el suscrito y mi representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del CGP, la nulidad por indebida notificación solamente puede ser alegada por la persona que resulta afectada con la falta o indebida notificación, que en este caso somos tanto mi representada como el suscrito

Frente a la notificación del auto admisorio de la demanda en las actuaciones como la presente, el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso establece que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades que allí se prevén.¹



DE LAS RAZONES PARA ACCEDER A LA PRESENTE SOLICITUD

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo o de realizar el acto procesal pertinente y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

El auto admisorio de la demanda es uno de los actos más importantes dentro del proceso judicial, toda vez que por medio de este se da la apertura efectiva del proceso jurisdiccional. Una vez se expida el auto admisorio, el siguiente acto procesal de suma importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que contra él cursa, para que, dentro del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en debida forma, pues de lo contrario se configurará una causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas contenidas en el Código General del Proceso; ahora bien, es pertinente advertir que no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad del proceso, sino que otros actos son susceptibles de nulidad cuando no se efectúan en debida forma, como lo es precisamente el emplazamiento a personas

¹ "ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado."

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO

ABOGADO - ESPECIALISTA - MAGISTER - DOCTORANDO

determinadas -y aún a personas indeterminadas-, es decir, que deban ser parte en el proceso.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figura como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, puesto que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le vulnera el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

El artículo 290 del CGP señala que del auto admisorio de la demanda debe hacerse notificación personal al demandado o a su representante o apoderado,² lo cual no sucedió en la presente actuación, en tanto que desconocemos la persona que suscribió o recibió la citación, emplazamiento o notificación, al igual que no obra en el proceso que hubiese actuado como nuestro representante o apoderado.

Con relación a la práctica de la notificación personal, los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 fijan el procedimiento a realizar,³ el cual fue

² *ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo..."

³ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

*ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3

538
4

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO

ABOGADO - ESPECIALISTA - MAGISTER - DOCTORANDO

claramente desconocido en el presente asunto, pues no hemos recibido citación, comunicación, emplazamiento o notificación a las siguientes direcciones en las que habitualmente nos encontramos:

1. Domicilio profesional: ubicado en la Calle 12 # 2-43 Oficina 209 del Edificio Pomponá de la ciudad de Ibagué, Teléfono 3187121297.
2. Residencia: ubicada en la Carrera 45 Sur # 161-182 Hacienda Las Victorias Parcela G 4, Sector Picalaña.

Reitero que desconocemos a la persona que la doctora ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE menciona como aquella que recibió las comunicaciones y/o aviso y/o emplazamientos y/o notificaciones, y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesto que no es, ni ha sido, nuestro representante o apoderado y jamás ha obrado como nuestro dependiente o trabajador o convivido con nosotros.

DECLARACIÓN

Sírvase señor Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué, reconocermé personería adjetiva para actuar y declarar la nulidad de este proceso a partir del auto que admitió la demanda y respecto de las actuaciones en él ocurridas.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjunto el poder conferido sin que requiera ninguna presentación personal o reconocimiento.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones pueden realizarse al siguiente correo electrónico: eduarrodriguez46@yahoo.es Teléfono celular 3187121297 o en la Calle 12 # 2-43 Oficina 209 del Edificio Pomponá de la ciudad de Ibagué.

Informo al despacho que junto con la presentación de este incidente de nulidad procesal, simultáneamente envié por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los siguientes correos electrónicos, que aparecen citados en los correos electrónicos que recibí de la doctora ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE:

del artículo anterior..."

Ibagué, Calle 12 N° 2-43 Oficina 209 - Edificio Pomponá - Teléfono Celular 3187121297
eduarrodriguez46@yahoo.es

5

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO

ABOGADO - ESPECIALISTA - MAGISTER - DOCTORANDO

1. j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
2. angelarondon14@hotmail.com que corresponde al de la doctora ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE
3. jaigonzaleza@hotmail.com que corresponde al del doctor JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
4. sgomezprada@gmail.com que corresponde al del doctor SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA

Atentamente,



EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO
C.C. N° 93'369.450 de Ibagué
T.P. N° 88.378 del Cons. Sup. de la Jud.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
26 OCT. 2020 EN LA FECHA
SE RECIBIÓ EL ANTECEDENTE MEMORIAL SIN BO LAS

FERNANDA BERNARDOZ AVILA
SECRETARIO

51

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00315-00.

Uno de los apoderados de la parte demandada ha presentado Incidente de Nulidad, motivo por el cual se impone correr traslado de la misma a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 3 del artículo 134 del Código General del Proceso, debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista para dar traslado del incidente de nulidad propuesto.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del mencionado escrito de nulidad por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitirle acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de nulidad a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

CORRER traslado del incidente de nulidad presentado por el apoderado de una de las partes demandadas en escrito que reposa del folio 536 al 538 del cuaderno No. 1, por el término de tres (3) días.

Reconocer al Dr. EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ RUBIO como apoderado judicial de la señora OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA